

Expediente: **106/26**

Carátula: **MAROMEGA SRL C/ ROBLES JESICA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20233273482 - MAROMEGA SRL, -ACTOR

90000000000 - ROBLES, Jesica Elizabeth-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 106/26



H20461535438

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom .-

JUICIO: MAROMEGA SRL c/ ROBLES JESICA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 106/26.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: **MAROMEGA SRL c/ ROBLES JESICA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 106/26 y;**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/02/2026 se presenta el letrado Francisco J. Landivar, apoderado para juicios de la parte actora, **MAROMEGA SRL CUIT 30-71646944-8.**, con domicilio legal en Av. Aconquija n° 2039 de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ROBLES JESICA ELIZABETH, DNI 35.976.014**, con domicilio contractual en calle La Niña 951, B° 12 de Octubre, Aguilares, de la provincia de Tucumán, por la suma de **\$ 850.000 (PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL)**, con mas sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un pagaré con clausula legal sin protesto por la suma de \$850.000.-, con fecha de emisión el 20 de noviembre del 2.025, con vencimiento el 05 de diciembre del 2.025 sin haber sido cancelado. Asimismo acompaña contrato de mutuo firmado por el demandado.-

Por decreto de fecha 19/02/2026, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 20/03/2026.

Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 01/04/2026.-

Ahora bien, del examen del pagaré y del documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.-

Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en el respectivo documento, se observa que el interés pactado fue calculado por el término de 30 días, cuando el pago se pactó en el término de 15 días, por lo que se procede a calcularlos en

forma correcta, resultando lo siguiente: $\$ 810.000 \times 3.25 = 26.325 / 2 (15 \text{ días}) =$
\$13.162.

Total capital, interés y gastos: $\$ 810.000 + \$ 13.162 + \$ 8.500 + \$ 5.175 = \$ 836.837$.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de **\$ 836.837.- (pesos ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y siete)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 05/12/2025 y hasta el efectivo pago.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Francisco J. Landivar por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N°5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 850.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 05.12.2025, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$ 927.549,25.- ($\$ 810.000 + \$ 117.549$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el

valor de una consulta escrita ($\$ 927.549,25. \times 12\% = \$ 111.305 - 30\% = \$ 77.914 + 55\% = \$ 120.766$.-).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL*, Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por

el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea **\$620.000.- (Pesos seiscientos veinte mil)** incluidos los procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63;

RESUELVO

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAROMEGA SRL** en contra de **ROBLES JESICA ELIZABETH, DNI 35.976.014**, con domicilio contractual en calle La Niña 951, B° 12 de Octubre, Aguilares, de la provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$ 836.837.- (pesos ochocientos treinta y seis mil ochocientos treinta y siete)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada **ROBLES JESICA ELIZABETH, DNI 35.976.014**, con domicilio contractual en calle La Niña 951, B° 12 de Octubre, Aguilares, de la provincia de Tucumán, para que en el plazo de **CINCO (5) días: A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado **FRANCISCO J. LANDIVAR** en la suma de **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)**, conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando

la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.